



Bogotá, 14/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500637911



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S.
CALLE 38 No. 35 - 57
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20299** de **30/09/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20299 DE 30 SEP 2015

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 12368 del 22 de Agosto de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900151858 - 4

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de

~~1-20299~~ 30 SEP 2015

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 12368 del 22 de Agosto de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900151858 - 4

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el artículo 9º del Decreto 173 de 2001, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 12368 del 22 de Agosto de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. 900151858 - 4

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. 900151858 - 4, fue habilitada mediante la resolución 113 de fecha 30 de Diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA. La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, y por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidieron la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*. Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA"*.

Mediante Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, y encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. 900151858 - 4

Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la obligación de las empresas de registrarse en el sistema VIGIA, se

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 12368 del 22 de Agosto de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S** Hoy **TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. 900151858 - 4

profirió como consecuencia, la Resolución No. 12368 del 22 de Agosto de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S** Hoy **TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. 900151858 - 4

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso, el 24 de Septiembre de 2014, y posteriormente la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S** Hoy **TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. 900151858 - 4, presentó ante esta entidad un escrito mediante radicado No 2014- 560-067044-2 del 24 de Octubre de 2014, estando dentro del término de Ley para presentación de descargos, y el cual será objeto de análisis jurídico para fallar el presente acto administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S** Hoy **TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. 900151858 - 4 presuntamente no se registró en el sistema VIGIA como lo indicó la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 del 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:

"VIGIA"

"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha limite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad.*

(...)"

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 12368 del 22 de Agosto de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S** Hoy **TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. 900151858 - 4

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 del 13 de julio de 2011, 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 del 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", las cuales en el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011; el capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012; y el capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.

PARÁGRAFO: *La Supertransporte dará como NO presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución.*

(...)"

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S** Hoy **TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. 900151858 - 4, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011; artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012, y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)."

En concordancia con las precitadas disposiciones, lo anterior da lugar a la sanción establecida para la conducta consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

"ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:

(...)

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. **12368 del 22 de Agosto de 2014** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. **900151858 - 4**

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS

Obra en el expediente, escrito de Descargos presentados por el señor **CRISTIAN ANDRES ACOSTA L.** quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa investigada y en los cuales se lee:

"... TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S. – ALLIANZ LOGISTICA S.A.S. Identificada con NIT 900151858-4 todavía no estaba habilitada, le recordamos al investigador que la fecha de la habilitación fue de 30 de Diciembre de 2011 con la Resolución 113 de la Dirección Territorial del Atlántico (...)

... Le indico al señor investigador que el día que me notifique de la resolución solicite el usuario y la contraseña y ya iniciamos el registro de la información en la plataforma VIGIA.

PRETENSIONES

(...) solicito muy respetuosamente a su despacho no proferir sanción alguna en contra de mi representada y REVOCAR la Resolución No 12368 del 22 de Agosto de 2014 y como consecuencia de la misma ordenar el cierre de investigación (...)"

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de listados de empresas de transporte que no se registraron en el sistema VIGIA.
2. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
3. Escrito de descargos con radicado No 2014- 560-067044-2 del 24 de Octubre de 2014 , presentados por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. **900151858 - 4**
4. Copia del registro del sistema VIGIA de la Entidad donde se confirma que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. **900151858 - 4**, aún no se encuentra registrada en dicho sistema.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 12368 del 22 de Agosto de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. 900151858 - 4

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A. tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda. Así las cosas, lo procedente es analizar las inconformidades presentadas por la investigada en su escrito de descargos, para que después de un concienzudo juicio se pueda establecer una decisión ajustada al Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No. 12368 del 22 de Agosto de 2014 se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. 900151858 - 4, la presunta violación a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, al capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y al capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, por la falta de la empresa en cuanto al registro en el sistema VIGIA. En consecuencia, la investigada, a través de su Representante legal, presentó escrito de Descargos.

Una vez analizado el escrito presentado, puede observarse en primer lugar, que la investigada manifiesta que su habilitación fue en el año 2011 y por lo tanto no tenía conocimiento de la Circular Externa 000004 de 01 de Abril de 2011. Este Despacho al respecto aclara que, si bien es cierto, la investigada fue habilitada el 30 de Diciembre de 2011 debía tener en cuenta que adquiría unos obligaciones con esta Superintendencia en virtud de su objeto social que hace referencia al tránsito y transporte. Por esta razón es injustificable el argumento presentado por la vigilada ya que como es de conocimiento general, esta entidad es la encargada de Vigilar Inspeccionar y Controlar todo lo relacionado al tránsito y transporte en cualesquiera de sus modalidades.

Es por ello, que la no es concebible que la vigilada alegue el desconocimiento de la normatividad, ya que, si para la fecha en que fue expedida dicha resolución la investigada no se encontraba habilitada, no significa que no tuviera efecto que cumplirla ya que las por regla general la leyes rigen a futuro. Por lo tanto la empresa aquí investigada tenía la obligación de REGISTRARSE en el sistema VIGIA.

A su vez, la investigada manifiesta en el escrito de descargos que se registró al momento en que fue notificada de la Resolución de Apertura **No 12368 del 22 de**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 12368 del 22 de Agosto de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900151858 - 4**

Agosto de 2014 es decir el **21 de Octubre de 2014**. Así las cosas, la investigada inobservo los términos para registrarse, que según lo estipula la Circular Externa 00004 del 01 de Abril de 2011 en concordancia con la Resolución 8595 del 14 de Agosto de 2013, son 10 días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera conforme a los dos últimos dígitos del NIT, es decir el martes **24 de Septiembre de 2013** finalizaba el termino para realizar el registro al Sistema VIGIA.

Frente a lo anterior este Despacho considera que los anteriores no son argumentos que respaldan las fallas de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900151858 - 4** imputadas en la apertura de investigación No. 12368 del 22 de Agosto de 2014 y por lo tanto no desvirtúa el cargo endiligado.

Ciertamente debe resaltarse que la obligación referida se expidió en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 la cual fue publicada en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

De acuerdo a esto, este Despacho considera que si bien las circulares expedidas por entidades administrativas son disposiciones de rango inferior, son fuentes del Derecho Administrativo, y al haber sido publicadas en Diario Oficial, y en la página Web de la Entidad, de obligatorio cumplimiento para los particulares que con ellas se ven involucrados. Es por esto que no es posible argumentar que no se tuvo conocimiento de la obligación impuesta de manera oportuna, pues con esto, la empresa pretendería exonerarse de responsabilidad por el desconocimiento de la ley, lo cual por principio en Derecho no es posible. Sobre esto, la Corte Constitucional ha manifestado:

"2.2. Carácter socialmente necesario de este deber fundamental

El deber de observar el comportamiento prescrito por las normas jurídicas o afrontar las consecuencias negativas que se siguen de su transgresión, es presupuesto de todo ordenamiento normativo, bien sea que se lo formule explícitamente, como en la norma que se analiza, o que se halle subyacente e implícito, como en los regímenes donde prevalece el derecho consuetudinario.

La necesidad fáctica de ese presupuesto se confunde con el carácter fatalmente heterónomo que ostentan las normas jurídicas, puesto que la convivencia ordenada (propósito justificativo del Estado), no es dable si los deberes jurídicos no son exigibles con independencia de las representaciones cognitivas y de los deseos de quienes conforman la comunidad política. En otros términos: la obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita¹.

En este sentido, el hecho irregular lo constituye la omisión de actividades obligatorias, las cuales se encuentran incorporadas en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, y con ésta en la Resolución 8595 de 2013. Así las cosas, la conducta desplegada por la empresa investigada, aún continúan ejecutándose, pues la empresa aunque ya se ha registrado en el sistema VIGIA, no ha reportado la información financiera requeridas.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C- 651 de 1997, MP: Carlos Gaviria Díaz.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 12368 del 22 de Agosto de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900151858 - 4.**

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Si se registró en el sistema VIGIA y a su vez envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en las precitadas resoluciones con la presentación de la copia del radicado o la copia de la guía de envío, lo cual no sucedió porque dichas copias no las aportaron con el escrito de descargos.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900151858 - 4.**, no cumplió con el registro en el sistema VIGIA y consecuentemente con el envío de la información financiera correspondiente en los momentos establecidos, es procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución No. 12368 22 de Agosto de 2014

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 12368 del 22 de Agosto de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. 900151858 - 4

En atención a la falta de registro en el sistema VIGIA bajo los parámetros establecidos en la Circular 00004 del 01 de Abril de 2011, se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, concordantes con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales** vigentes para la época de los hechos, esto es, para el año 2011, y por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00) conforme al artículo 50 del C.P.A.C.A.** anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. 900151858 - 4, por la transgresión a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, concordantes con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. 900151858 - 4, con multa de cinco (5) S.M.L.M.V. para el año 2011, consistente en un valor real de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DTN – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219046042.**

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 12368 del 22 de Agosto de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900151858 - 4


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.- ALLIANZ LOGISTICA S.A.S Hoy TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900151858 - 4**, ubicada en la **CALLE 38 No 35 - 57**, de la ciudad de **BARRANQUILLA Departamento del ATLANTICO**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

20299 30 SEP 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ECOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Hanner L. Mongui U

Revisó: Donald Negrette Garcia Coord Grupo de investigaciones y control/ Liliana Riaño
C:\Users\HANNERMONGUI\Documents\VIGIA PROYECTOS\REPARTO 4\FALLOS\SANCIONA\12368
TRANSP LOG SAS.doc

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000534147
Identificación	NIT 900151858 - 4
Último Año Renovado	2013
Fecha de Matrícula	20111227
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	623291315,00
Utilidad/Perdida Neta	-60332362,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 5224 - Manipulación de carga
- * 5210 - Almacenamiento y depósito

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 38 No 35 - 57
Teléfono Comercial	3208459985
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 38 No 35 - 57
Teléfono Fiscal	3208459985
Correo Electrónico	gerencia@transportal.com.co

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)

18/8/2015

Detalle Registro Mercantil



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502
Bogotá, Colombia

  	<p>Republica de Colombia</p> <p>Ministerio de Transporte</p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
--	---

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA: 9001518584
 RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S. - ALLIANZ LOGISTICA
 SERVICIO AGENTADO: Afanico - BARRANQUILLA
 DIRECCIÓN: CALLE 38 No. 35-57
 CIUDAD: 3808851
 TELÉFONO: 3379308 - cristian.acosta@transportal.com.co
 REPRESENTANTE LEGAL: CRISTIAN ANDRES ACOSTA LARROTA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
113	30/12/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500616031



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S.
CALLE 38 No. 35 - 57
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20299 de 30/09/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS RESOLUCIONES AÑO 2015\MEMORANDO 91593\CITAT 20283 .odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES LOGIEXPRESS S.A.S.
CALLE 38 No. 35 - 57
BARRANQUILLA - ATLANTICO

REMITENTE
Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 38 No. 35 - 57
Barranquilla - Atlántico

DESTINATARIO
Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 38 No. 35 - 57
Barranquilla - Atlántico

472	Motivos de Devolución	Descartado	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apoderado Clausurado
	Devolución Errada		
	No Reside		
Fecha 1	10/10/15	Fecha 2	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	



Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co